



AUTO INTERLOCUTORIO No. 354

Popayán, Dos (2) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JUANA MARIA CAMPO PLAZA

**DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR-
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.**

RAD.19001310500220190022100

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En sentencia del 30 de Septiembre 2020, proferida por Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, se resolvió:

Primero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 2/04/2007, se atribuye al señor LUIS BOLIVAR LOPEZ MARTINEZ identificado con la C.C. 5.239.898 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre, voluntario e informado en la escogencia del régimen de ahorro individual

Segundo. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 12/05/1995 se atribuye a la señora MARIA LIDIA MEDINA SANCHEZ identificado con la C.C. 25.559.243 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre, voluntario e informado en la escogencia del régimen de ahorro individual.

Tercero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 1/08/2000 se atribuye a la señora JUANA MARIA CAMPO PLAZA, identificada con la C.C. 34.546.643 a través de la AFP HORIZONTE fusionada posteriormente con PORVENIR S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre, voluntario e informado en la escogencia del régimen de ahorro individual.

Cuarto. Consecuencia de lo anterior, los señores LUIS BOLIVAR LOPEZ MARTINEZ, MARIA LIDIA MEDINA SANCHEZ y JUANA MARIA CAMPO PLAZA siempre conservaron su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PORVENIR S.A como ultima administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado.



Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara en esta sentencia.

Quinto. *Negar la excepción de prescripción en cada uno de estos procesos ordinarios laborales por las razones ya expuestas*

Sexto. *CONDENAR a PORVENIR S.A. en costas del proceso de acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en una suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los demandantes, y que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.*

Séptimo. *Esta audiencia virtual se llevó a cabo en forma concentrada contando con la autorización de los apoderado y en virtud de lo dispuesto en el art. 46 del CPTSS”.*

2.- La Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN en sede de apelación de sentencia mediante decisión del 17 de febrero de 2021, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el ordinal 4º de la parte resolutive de la de la Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, el 30 de septiembre de 2020, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por JUANA MARÍA CAMPO PLAZA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, respecto de la condena impuesta a Porvenir SA, de trasladar a Colpensiones sumas por concepto de “sumas adicionales de la aseguradora”. En lo demás, se confirma la sentencia recurrida y revisada en virtud del grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: COSTAS de segunda instancia a favor de la demandante y a cargo de la demandada Colpensiones, a quien se le resolvió de manera totalmente desfavorable el recurso de apelación. De conformidad con lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a fijar por parte de esta instancia el valor de las agencias en derecho, para lo cual la Secretaría de la Sala deberá pasar nuevamente el asunto a despacho.

TERCERO: *Notifíquese esta decisión por estados electrónicos, con inserción de la copia de la providencia en el mismo.”*

Como agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se fijó mediante providencia del 15 de Marzo de 2021, la suma de \$908.526,00.

Por lo cual se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:



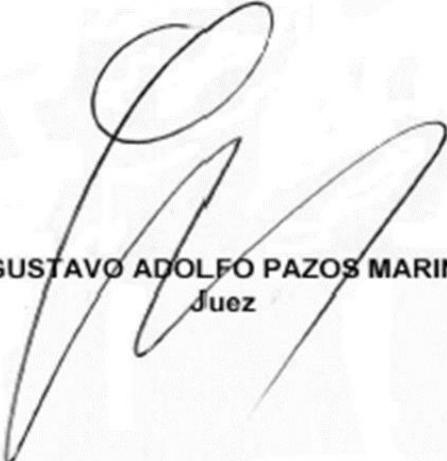
República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo ordenado por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 17 de Febrero de 2021.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de Primera y Segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **081** FIJADO HOY, **3 DE JUNIO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Popayán, Dos (2) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUANA MARIA CAMPO PLAZA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR- ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RAD.19001310500220190022100**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas, a cargo de las partes demandadas: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en favor de la parte demandante JUANA MARIA CAMPO PLAZA, así:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

Agencias en derecho en 1ª instancia	\$1.817.052.00
Agencias en derecho en 2ª instancia	\$ 0,00
Costas de Secretaría....	\$ 0,00
Subtotal costas	\$1.817.052.00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

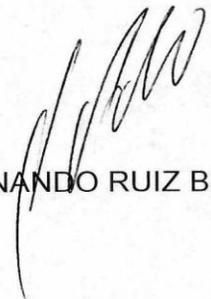
Agencias en derecho en 1ª instancia	\$ 0,00
Agencias en derecho en 2ª instancia	\$908.526,00
Costas de Secretaría....	\$ 0.00
Subtotal costas	\$908.526,00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE.

TOTAL COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE \$2.725.578

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE.

EL SECRETARIO,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

FLM